Dictamen U.O.C. n.° 75 /2021

Asunción, 22 de noviembre de 2021

Ref.: "Ampliación de vigencia del Contrato n.° 24/2020 suscrito con la firma Pintupar S.R.L. para la "Adquisición de Pinturas y Colorantes-Contrato Abierto Plurianual."

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Dirección Administrativa con la conformidad de la Dirección de Centros Regionales, mediante memorando n.° 2.632/2021 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a la Licitación Por Concurso de Ofertas n.° 19/2020 "*Adquisición de Pinturas y Colorantes - Contrato Abierto Plurianual" Id. 384.458.*
2. Resolución F.G.E. n.° 4.015 de fecha 04 de diciembre de 2020 por la cual se adjudica a la firma Pintupar S.R.L.
3. Contrato n.° 24/2020 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Pintupar S.R.L en fecha 17 de diciembre de 2020.
4. Memorando n.° 2.632/2021 de la Dirección Administrativa.

Conforme a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público procedió al análisis de la ampliación solicitado por la Dirección Administrativa conjunta con la Dirección de Centros Regionales, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el memorando n.° 2.632/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, documento emitido por la dependencia encargada de la ejecución del contrato en el cual argumentó lo siguiente, *"El pedido de ampliación de plazo de vigencia surge ante la falta regular de la ejecución del contrato, debido a la propagación de la pandemia del covid-19, como así también, a la espera del CDP para el presente ejercicio fiscal. El retraso de la disponibilidad presupuestaria se dio a consecuencia del recorte dentro del PGN para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual derivó a una serie de reprogramaciones presupuestarias de modo a cumplir con las obligaciones contraídas con los contratistas, por lo que se opta solicitar dar continuidad al mencionado*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

contrato y no a una nueva convocatoria". De la misma forma, solicita extender la vigencia del contrato en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2022.

En atención a las argumentaciones expuestas por la dependencia encargada de la administración en el memorando n.° 2.632/2021, se puede apreciar que la intención es alcanzar la ejecución de las cantidades mínimas pactadas en el contrato.

Concluidas las expresiones expuesta, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley n.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.°

Abg. Fernando Alberto Benítez Vila
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

2.992/2019 *"Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007"*, en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Antes las normativas expuestas se puede observar que la vigencia del contrato según clausula n.° 7 Vigencia del contrato, el siguiente termino; *"Este contrato tendrá de vigencia desde su suscripción por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2021"*. Por lo que podemos deducir que el pedido de ampliación de vigencia se ajusta a lo estipulado Art. 96° del Decreto n.° 2.992/2019.

De la misma forma, la Resolución DNCP n° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP n° 4.576/2020 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto"*, en su Art. 9 Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (...) inc. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prorroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 672/2021 a la firma Pintupar S.R.L., en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 18 de noviembre de 2021 la mencionada firma, comunicó a esta dirección, su conformidad al pedido realizado comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Finalmente, en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato n.° 24/2020 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Pintupar S.R.L., la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la vialidad de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público